



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

DICTAMEN Nº 425/2019

OBJETO: Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

SOLICITANTE: Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio.

Presidente:

Cano Bueso, Juan B.

Consejeras y Consejeros:

Escuredo Rodríguez, Rafael
Gallardo Castillo, María Jesús
Gorelli Hernández, Juan
Moreno Ruiz, María del Mar
Rodríguez-Vergara Díaz, Ángel

Secretaria:

Linares Rojas, María Angustias

El expediente referenciado en el objeto ha sido dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 5 de junio de 2019, con asistencia de los miembros que al margen se expresan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 6 de mayo de 2019 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen realizada por la Excm. Sra. Consejera, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	06/06/2019	PÁGINA 1/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm731EAZLPBDnMSxgF2Cg5dWJH0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo establecido en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- A propuesta de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento y Vivienda, fechada el 22 de diciembre de 2015, se acuerda iniciar el procedimiento de elaboración de un Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, al que presta su conformidad la Viceconsejera (P.D. del Consejero, Orden de 6 de noviembre de 2013, BOJA de 13 de noviembre de 2013). A dicho acuerdo se le adjunta la documentación elaborada el 18 de diciembre de 2015 por la Dirección Gerencia de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, consistente en:

- Informe sobre la innecesariedad de elaborar el informe valorando las cargas administrativas, ya que el texto proyectado no tiene en su contenido ninguna carga administrativa para la ciudadanía ni para las empresas.

- Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia, de conformidad con el Decreto 103/2005, de 19 de abril que lo regula, poniendo de manifiesto que la norma no es susceptible de repercutir sobre los derechos de los niños y las niñas.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	06/06/2019	PÁGINA 2/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm731EAZLPBDnMSxgF2Cg5dWJH0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

- Test de evaluación de la competencia, debidamente cumplimentado.

- Memoria económica, en la que se pone de manifiesto que la norma no genera gasto alguno, y los Anexos I a IV para aquellos supuestos cuya incidencia económica-financiera es igual a cero en todos los apartados referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

- Informe de evaluación de impacto de género.

- Borrador inicial del Proyecto de Decreto (versión de 12 de enero de 2016).

- Documento de 13 de enero de 2016 sobre publicidad activa de la disposición en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

2.- Con fecha 12 de enero de 2016, la Secretaría General Técnica remite el texto para alegaciones y observaciones a las siguientes entidades y asociaciones: Ustea-Andalucía; Unión General de USO Andalucía; Unión General de Trabajadores de Andalucía; Sindicato Andaluz de Funcionarios de la Junta de Andalucía; Iniciativa Sindical Andaluza; Central Sindical Independientes y de Funcionarios; Confederación General del Trabajo; Comisiones Obreras de Andalucía; Confederación de Empresarios de Andalucía, y Secretariado Permanente del Comité Regional CNT Andalucía.

En este trámite han presentado alegaciones: CSI-F Andalucía (correo electrónico de 29 de enero de 2019); Facua Andalucía (28 de enero de 2016); Sindicato Andaluz de Funcionarios (2 de febrero de 2016); Marinas de Andalucía -Asociación de Puertos Deportivos (3 de febrero de 2016); UGT Andalucía (co-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	06/06/2019	PÁGINA 3/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm731EAZLPBDnMSxgF2Cg5dWJH0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

re electrónico de 4 de febrero de 2016); Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos (en los que se integran los Ingenieros de Edificación) (8 de febrero de 2016), y Ministerio de Fomento (11 de febrero de 2016).

Asimismo, consta la emisión de los siguientes informes: Secretaría General de Hacienda (8 de febrero de 2016), y Consejo Andaluz de Gobierno Locales (15 de febrero de 2016).

3.- El 22 de junio de 2016 la Secretaría General Técnica remite el nuevo borrador (versión de 22 de junio de 2016), adaptado a las alegaciones del anterior informe y a las conclusiones de la reunión mantenida con la Secretaría General para la Administración Pública, para que dicho organismo emita un nuevo informe previsto en el artículo 59.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

4.- El 3 de octubre de 2016 la Secretaría General Técnica, para atender los requerimientos realizados por la Dirección General de Presupuestos (de fecha 1 de febrero y 7 de junio de 2016), remite memoria justificativa complementaria de fecha 22 de junio de 2016 y el texto de los Estatutos que fue remitido a la Secretaría General para la Administración Pública el 22 de junio de 2016.

5.- A continuación, consta la emisión de los siguientes informes:

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	06/06/2019	PÁGINA 4/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm731EAZLPBDnMSxgF2Cg5dWJH0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

- De la Dirección General de Presupuestos (25 enero de 2017) que lo informa favorablemente, sin perjuicio de las observaciones que se realizan.

- Secretaría General para la Administración Pública (21 de febrero de 2017 y 14 de junio de 2018), que lo emite en aplicación de lo dispuesto en los artículos 56.1 y 59.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en el marco del artículo 33 de la misma, y en el que se ha tenido en cuenta las consideraciones y observaciones emitidas por la Dirección General de Planificación y Evaluación.

- Informe de la Dirección General de Movilidad de la Consejería de Fomento y Vivienda (21 de julio de 2017), en el que realiza diversas consideraciones al texto.

6.- Los Servicios Jurídicos y de Contratación de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía emiten, con fecha 29 de septiembre de 2017, informe en el que valoran y dan respuesta a las alegaciones recibidas. A continuación se emite un nuevo borrador (versión de septiembre de 2017) que recoge las observaciones aceptadas de la Secretaría General de Administración Pública y Dirección General de Movilidad, resaltando en colores lo que se introduce y con tachadura lo que se suprime.

7.- Nuevamente la Dirección General de Movilidad con fecha 14 de noviembre de 2017, solicita se dé respuesta a algunas de las consideraciones que no fueron atendidas de su anterior informe. Asimismo, el Director Gerente comunica que propone ciertas modificaciones en el artículo 5, apartado 3, y en el

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	06/06/2019	PÁGINA 5/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm731EAZLPBDnMSxgF2Cg5dWJH0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

artículo 27, apartados 2 y 3. A continuación figura un nuevo borrador con las modificaciones realizadas.

8.- Este nuevo borrador del Proyecto de Decreto es informado favorablemente por la Secretaría General para la Administración Pública con fecha 14 de mayo de 2018. Tras dicho informe se emite nuevo borrador (versión de mayo de 2018 para la SGT).

9.- La Secretaría General Técnica informa favorablemente este último borrador del texto con fecha 19 de junio de 2018, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Tras dicho informe se emite un nuevo borrador (versión de junio de 2018) en el que se resalta en color lo introducido en el nuevo texto.

10.- Con fecha 19 de julio de 2018 la Directora Gerente comunica a la Secretaría General Técnica la necesidad de incluir una disposición adicional para la adscripción a la Agencia del Consorcio Centro de Transporte de Mercancías de Málaga. Tras esta comunicación se emite un nuevo borrador (versión de 20 de julio de 2018) en el que se resaltan en colores las modificaciones que se introducen en el texto.

11.- El Gabinete Jurídico informa favorablemente el texto con fecha 28 de noviembre de 2018.

12.- Con fecha 18 de diciembre de 2018, el Director de los Servicios Jurídicos y de Contratación emite memoria justificativa de la adecuación de la norma a los principios de buena

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	06/06/2019	PÁGINA 6/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm731EAZLPBDnMSxgF2Cg5dWJH0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

regulación aplicables a las iniciativas normativas de las Administraciones Públicas, redactada para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

13.- Las consideraciones realizadas en el informe del Gabinete Jurídico son valoradas, con fecha 18 de diciembre de 2018, en informe del Director de los Servicios Jurídicos y de Contratación con el visto bueno de la Directora Gerente. En un cuadro se recoge la respuesta dada al resto de observaciones. A continuación se emite nuevo borrador (versión de diciembre de 2018) en el que se resaltan las adiciones y modificaciones.

14.- Con fecha 9 de abril de 2019, la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería proponente de la norma formula diversas observaciones al informe de Evaluación de Impacto de Género. Asimismo, el Secretariado del Consejo de Gobierno realiza diversas observaciones al borrador del Proyecto de Decreto en su informe de 10 de abril de 2018. Figura a continuación un nuevo borrador de esta misma fecha, en el que se resaltan las modificaciones introducidas.

15.- El nuevo borrador del Proyecto de Decreto fue objeto de estudio por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras en su sesión del 10 de abril de 2019, en la que se acuerda solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	06/06/2019	PÁGINA 7/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm731EAZLPBDnMSxgF2Cg5dWJH0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

16.- El Proyecto de Decreto remitido a dictamen de este Órgano Consultivo consta de un preámbulo, un artículo único, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, dos disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales. Los Estatutos que se aprueban constan de treinta y seis artículos.

17.- Finalmente, con fecha 24 de abril, el Servicio de Legislación de la Secretaría General Técnica, emite diligencia en la que se hace constar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Se solicita dictamen sobre el "Proyecto de Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, tramitado por la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio".

Los Estatutos proyectados regulan la naturaleza, principios de actuación, régimen jurídico y objeto de la Agencia, así como las funciones, facultades y potestades públicas que la misma puede ejercer (capítulo I). La organización de la Agencia se regula en el capítulo II de los Estatutos, en el que se precisan las normas de los órganos de gobierno y dirección de la Agencia. El capítulo III se refiere al patrimonio, recursos económicos y contratación. El capítulo IV se ocupa de

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	06/06/2019	PÁGINA 8/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm731EAZLPBDnMSxgF2Cg5dWJH0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

régimen presupuestario, económico-financiero y de planificación. El capítulo V regula el control financiero y contable y el control de eficacia. El capítulo VI se refiere al régimen de personal de la Agencia y el capítulo VII contempla la legitimación activa para ejercicio de toda clase de acciones y el régimen de impugnación de actos administrativos.

La Empresa Pública Puertos de Andalucía fue creada por la disposición adicional décima de la Ley 3/1991, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1992.

El ámbito de actuación de la Empresa fue ampliado a la gestión de las áreas de transporte de mercancías mediante la disposición adicional segunda de la Ley 5/2001, de 4 de junio, por la que se regulan las áreas de transporte de mercancías en la Comunidad Autónoma de Andalucía. La ampliación del "objeto social" plasmada en dicha disposición legal dio lugar a la aprobación del Decreto 235/2001, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Empresa Pública de Puertos de Andalucía.

Como se recuerda en el preámbulo del Proyecto de Decreto objeto de dictamen, dicha Empresa Pública pasó a denominarse Agencia Pública de Puertos de Andalucía en virtud de lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	06/06/2019	PÁGINA 9/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm731EAZLPBDnMSxgF2Cg5dWJH0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En concordancia con dicha denominación y con la nueva regulación de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, el Decreto 217/2011, de 28 de junio, de adecuación de diversas entidades de Derecho Público a las previsiones de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, atribuye a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía la condición de agencia pública empresarial de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007. El propio Decreto prevé en su disposición final primera la adecuación de las disposiciones generales afectadas por la regulación legal.

En este contexto se enmarca el Proyecto de Decreto ahora examinado, de tal modo que al entrar en vigor quedaría expresamente derogado el citado Decreto 235/2001.

Expuesto en síntesis el contenido de la disposición proyectada, así como su engarce con las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, no es necesario el análisis detenido de los títulos competenciales que amparan la regulación. A este respecto, basta con recordar que el Consejo Consultivo viene señalando (dictámenes 835/2010, 206/2011 y 851/2018, entre otros) que los estatutos de las entidades instrumentales son una manifestación del ejercicio de la potestad autoorganizatoria. En este sentido, el artículo 47.1.1ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus or-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	06/06/2019	PÁGINA 10/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm731EAZLPBDnMSxgF2Cg5dWJH0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

ganismos autónomos. El propio Estatuto de Autonomía dispone en su artículo 158 que la Comunidad Autónoma podrá constituir empresas públicas y otros entes instrumentales, con personalidad jurídica propia, para la ejecución de funciones de su competencia; competencias que adquieren sentido a la luz de las competencias materiales. En este caso, cabe afirmar que las funciones que la Agencia de Puertos de Andalucía está llamada a ejercer en materia de áreas de transporte de mercancías y puertos, según los Estatutos proyectados, se enmarcan en las competencias autonómicas que permitieron la aprobación de las Leyes 5/2001 y 21/2007, ya mencionadas; títulos competenciales que se reflejan con más contundencia si cabe en el artículo 64.1.5ª, que se refiere a la competencia exclusiva sobre *"Puertos de refugio, puertos y aeropuertos deportivos y, en general, puertos, aeropuertos y helipuertos y demás infraestructuras de transporte en el territorio de Andalucía que no tengan la calificación legal de interés general del Estado"*. Además, el apartado 2.1ª del mismo artículo contempla las competencias de ejecución de la Comunidad Autónoma sobre *"Puertos y aeropuertos con calificación de interés general, cuando el Estado no se reserve su gestión directa"*.

Por consiguiente, cabe concluir que la Comunidad Autónoma ostenta competencias suficientes para adoptar la norma reglamentaria proyectada, cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno, en virtud de la potestad reglamentaria que a tal efecto le atribuye el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía y el 27.9 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y del artículo 56.1.b) de la Ley 9/2007, que dispone que los estatutos de las agencias

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	06/06/2019	PÁGINA 11/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm731EAZLPBDnMSxgF2Cg5dWJH0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

administrativas y públicas empresariales se aprobarán por Decreto del Consejo de Gobierno.

II

Sentado lo anterior, en lo que respecta al procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto, el examen de la documentación remitida a este Consejo Consultivo permite afirmar que la tramitación se ajusta a las prescripciones del artículo 45 de la Ley 6/2006, así como a las contenidas en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la misma.

Aunque por razones temporales no resulte de aplicación al procedimiento ahora examinado, hay que hacer notar que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula en su título VI ("De la iniciativa legislativa y de la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones") los "principios de buena regulación" en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, siguiendo lo dispuesto en los artículos 4 a 7 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible [capítulo I del título I, intitulado "Mejora de la calidad de la regulación", vigente hasta el 2 de octubre de 2016, de conformidad con la disposición derogatoria única.2.c) de la Ley 39/2015]. En relación con el referido título VI damos por reproducida la síntesis de la STC 55/2018, de 24 de mayo, que se realiza en el dictamen 475/2018.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	06/06/2019	PÁGINA 12/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm731EAZLPBDnMSxgF2Cg5dWJH0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Dado el específico objeto de la disposición reglamentaria en curso de aprobación, conviene recordar que el artículo 56.1.b) de la Ley 9/2007 establece que los estatutos de las agencias administrativas y públicas empresariales se aprobarán por Decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería competente por razón de la materia y previo informe de las Consejerías competentes en materia de Administración Pública y de Hacienda, tal y como se acredita en el expediente objeto de consulta.

En este orden de ideas, cabe reseñar que consta acuerdo de inicio del procedimiento de fecha 22 de diciembre de 2015, emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento y Vivienda, al que presta su conformidad la Viceconsejera (P.D. del Consejero, Orden de 6 de noviembre de 2013, BOJA de 13 de noviembre), al que se adjunta los documentos previstos en el artículo 45.1.a) de la citada Ley 6/2006, consistentes en borrador inicial del Proyecto de Decreto; memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de esta norma, y memoria económica, en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que en la actualidad se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera. Según se señala en dicha memoria, la entrada en vigor de la norma en elaboración no supone aumento del gasto presupuestario.

Con fecha 13 de enero de 2016 se deja constancia de que el texto y demás informes emitidos hasta la fecha han sido publicados en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	06/06/2019	PÁGINA 13/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm731EAZLPBDnMSxgF2Cg5dWJH0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

La documentación examinada acredita la emisión de informes con la siguiente procedencia: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (28 de noviembre de 2018), emitido de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento y Vivienda (19 de junio de 2018), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006; Test de Evaluación de la Competencia (18 de diciembre de 2015) en el que se expresa que no concurre ninguno de los impactos descritos en la ficha contenida en el Anexo I de la Resolución de 10 de julio de 2008, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía; y Secretaría General para la Administración Pública (21 de febrero de 2017 y 14 de mayo de 2018), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1 y 59.3 de la Ley 9/2007. En el primero de ellos manifiesta que se han tenido en cuenta las consideraciones y observaciones emitidas por la Dirección General de Planificación y Evaluación.

A la vista de la memoria justificativa complementaria (22 de junio de 2016), la Dirección General de Presupuestos emite su preceptivo informe con fecha 25 de enero de 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006.

El Consejo Andaluz de Gobiernos Locales ha emitido informe sobre la disposición proyectada (15 de febrero de 2016), de

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	06/06/2019	PÁGINA 14/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm731EAZLPBDnMSxgF2Cg5dWJH0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

conformidad con lo previsto en el artículo 57.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Consta memoria justificativa de fecha 18 de diciembre de 2018 de la Dirección de los Servicios Jurídicos y de Contratación, de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015.

Asimismo, consta el preceptivo informe sobre evaluación de impacto de género de la disposición en trámite, cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.a) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. En relación con el mismo consta informe de observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 9 de abril de 2019), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del referido Decreto 17/2012, en relación con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

También se acredita que se ha emitido el informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula, en el que se manifiesta que la norma carece de repercusión negativa sobre los derechos de los niños y niñas.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	06/06/2019	PÁGINA 15/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm731EAZLPBDnMSxgF2Cg5dWJH0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Por otra parte, el Proyecto de Decreto se remitió a observaciones e informes de las entidades que se detallan en los antecedentes fácticos de este dictamen, entre las que figuran los sindicatos que se mencionan en los antecedentes fácticos de este dictamen. Aun considerando la naturaleza organizativa de la disposición, la documentación examinada permite afirmar que el Centro Directivo responsable de la tramitación ha garantizado la audiencia de los interesados, atendiendo a las previsiones del artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006.

El Servicio del Secretariado del Consejo de Gobierno ha formulado, asimismo, observaciones sobre el texto proyectado (informe de 10 de abril de 2019).

Consta, que la disposición proyectada se ha sometido, antes de su remisión a este Órgano Consultivo, al conocimiento de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (10 de abril de 2019), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril.

Hay que valorar positivamente que las observaciones y sugerencias formuladas en la sustanciación del procedimiento hayan sido examinadas y valoradas por los Servicios Jurídicos de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía. Con ello, como viene señalando este Consejo, no sólo se da verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos, sino que también se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	06/06/2019	PÁGINA 16/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm731EAZLPBDnMSxgF2Cg5dWJH0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Por último, se ha emitido diligencia del Servicio de Legislación (Secretaría General Técnica), en la que se hace constar el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, en cumplimiento de lo previsto en los apartados c) y d) del artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, con relación de documentos que se han publicado en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

III

En relación con los Estatutos que se pretenden aprobar mediante el Proyecto de Decreto sometido a dictamen, ante todo cabe afirmar que su regulación abarca los extremos que integran el contenido mínimo de los estatutos de cualquier tipo de agencia de conformidad con el artículo 57.1 de la Ley 9/2007 y resulta acorde con el marco legal mencionado en el primer fundamento jurídico. Sin perjuicio de lo anterior se formulan las siguientes observaciones:

1.- Sobre la redacción de la disposición objeto de consulta.

En términos generales, el texto examinado está correctamente redactado y no presenta dificultades para su comprensión. No obstante, resulta aconsejable realizar una última revisión desde el punto de vista gramatical. Particularmente, en lo que atañe a los aspectos ortográficos, hay que hacer notar que no se emplea siempre el mismo criterio sobre el uso de mayúscula inicial. Así, a título de ejemplo, a veces se escribe "Derecho Público", mientras que en otras ocasiones se alude al "Derecho

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	06/06/2019	PÁGINA 17/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm731EAZLPBDnMSxgF2Cg5dWJH0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

público" y al "derecho público". Lo mismo sucede con la denominación de otras ramas del Derecho ("Derecho Administrativo", "Derecho administrativo", "Derecho Laboral"...). La misma falta de criterio se observa al escribir "Administraciones Públicas", "Administraciones públicas", "Hacienda Pública", "hacienda pública", etc.

En el lenguaje jurídico resulta correcto, por las razones que viene señalando este Consejo Consultivo, el empleo de mayúscula inicial en los dos elementos integrantes de los nombres antes referidos, como puede comprobarse en la legislación administrativa y en la legislación de Hacienda Pública. Ejemplo de lo que se dice es la vigente Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, aunque no siempre se guarda la debida coherencia con el criterio adoptado con carácter general. En este mismo plano no está justificado el empleo de mayúscula inicial en expresiones como "Disposición Adicional Décima" o "Disposición Adicional Segunda" (preámbulo). Otras veces se escribe, correctamente, "disposición adicional primera", "disposición final primera"...

Asimismo, debería revisarse el uso de signos ortográficos. Así, a título de ejemplo, en el artículo 16.f) debería suprimirse la tilde en la palabra "aún", ya que no estamos ante el adverbio aún (equivalente a "todavía"), sino ante una palabra con función adversativa.

En el artículo 13.5.b) de los Estatutos se observa una discordancia de número (se escribe designadas, cuando debe emplearse el singular, designada).

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	06/06/2019	PÁGINA 18/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm731EAZLPBDnMSxgF2Cg5dWJH0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En el artículo 33, párrafo segundo, debería insertarse coma tras el sustantivo principios.

2.- Sobre las importantes modificaciones del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, previstas en el Anteproyecto de Ley del Presupuesto para 2019.

El Consejo Consultivo debe hacer notar que en el Anteproyecto de Ley del Presupuesto para 2019, recién dictaminado por este Órgano, se contemplan importantes modificaciones del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, algunas de las cuales atañen, precisamente, a las agencias pública empresariales previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007. En caso de aprobación de las modificaciones actualmente previstas en el Anteproyecto de Ley, que conciernen fundamentalmente al régimen presupuestario y contable, procedería adecuar los Estatutos a la nueva regulación.

3.- Preámbulo. Debería realizarse una somera mención a los títulos competenciales que amparan la regulación. A dichos títulos hemos aludido en el primer fundamento jurídico de este dictamen.

En el primer párrafo del preámbulo no se aprecia coordinación entre los tiempos verbales ("se constituye"... "se aprobaron").

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	06/06/2019	PÁGINA 19/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm731EAZLPBDnMSxgF2Cg5dWJH0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En el **quinto párrafo del preámbulo**, tras mencionar la cita que la Ley 9/2007 realiza a la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sería aconsejable escribir -entre paréntesis- "actualmente, Texto Refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo".

4.- Disposición adicional primera del Proyecto de Decreto.

Junto a la cita de "la normativa aplicable en materia de función pública de la Junta de Andalucía", se echa en falta una mención a las disposiciones básicas en materia de función pública, dictadas por el Estado al amparo del artículo 149.1.18.^a de la Constitución.

5.- Disposición transitoria primera del Proyecto de Decreto.

No es necesaria la cita completa del Real Decreto Legislativo 5/2015, ya que antes se ha mencionando su denominación completa.

6.- Disposiciones transitorias segunda y tercera.

En ellas se establece, respectivamente, un plazo máximo para la aprobación del catálogo de puestos de trabajo y del Reglamento de Régimen Interior de la Agencia. En puridad ninguna de las dos disposiciones se ocupa de cuestiones de transitoriedad. Considerando su contenido, parece más apropiado que los mandatos contenidos en dichas disposiciones transitorias se incluyan en disposiciones finales del Proyecto de Decreto.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	06/06/2019	PÁGINA 20/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm731EAZLPBDnMSxgF2Cg5dWJH0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



7.- Artículo 2, párrafo b), de los Estatutos (de ahora en adelante todas las observaciones se refiere a los Estatutos). El párrafo comentado dispone, tras punto y seguido, lo siguiente: *"El principio de igualdad de género será transversal al desarrollo del ejercicio de las funciones y facultades de la Agencia"*.

El propósito de la norma se acomoda sin duda a la "transversalidad del principio de igualdad entre mujeres y hombres", proclamado en el artículo 15 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y a lo dispuesto en numerosos preceptos de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, incluyendo la definición del concepto de transversalidad (art. 3.5) y la proyección de la "transversalidad de género" prevista en el artículo 5. Sin embargo, debería mejorarse la expresión "El principio de igualdad de género será transversal al desarrollo del ejercicio". En este sentido, sería más preciso señalar, en consonancia con ambas Leyes, que el principio de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, las directrices de actuación de la Agencia y el ejercicio de sus funciones.

8.- Artículo 5, apartado 4 y 5. La expresión *"Son potestades públicas de la Agencia las funciones de"* no es acertada desde el punto de vista conceptual. El precepto se refiere a las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de los fines de la Agencia, extremo que necesariamente debe regularse en los Estatutos, como indica el artículo 57.1.b) de la Ley

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	06/06/2019	PÁGINA 21/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm731EAZLPBDnMSxgF2Cg5dWJH0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

9/2007. Sin embargo éste se refiere con más rigor a la concreción de las "funciones y competencias, con indicación de las potestades administrativas que la entidad pública pueda ejercitar".

En este sentido, sería más correcto que el enunciado del precepto comentado se redactara en los siguientes o similares términos: "Para el ejercicio de sus competencias y funciones, la Agencia podrá ejercer las potestades: ...". Por otro lado, la enunciación de funciones debe realizarse con la mayor precisión posible. Así la mención a "las relativas al régimen sancionador" se engloba en la potestad sancionadora. Asimismo debería revisarse si la alusión a la "modificación de contratos y concesiones" cubre el abanico posible de prerrogativas ejercitables en ese ámbito.

Refiriéndose al marco legal dentro del cual han de ejercerse las funciones de la Agencia, este precepto emplea la expresión "se atenderán a"; expresión que debería sustituirse por otra igual o similar a la siguiente: "El desarrollo... se ajustará a...".

9.- Artículo 10, apartado 5.c) y apartado 8. Al regular la designación de vocales prevista en el párrafo c) del apartado 5, debería revisarse la expresión "cinco personas en representación de cada una de las Consejerías...", pues entendemos que lo que se quiere indicar es que corresponde un vocal por cada una de las Consejerías que se enuncian.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	06/06/2019	PÁGINA 22/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm731EAZLPBDnMSxgF2Cg5dWJH0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

El precepto se refiere a la eventual creación de comisiones, ponencias o grupos de trabajo. Su funcionamiento será el propio de los órganos colegiados y en este contexto no se comprende la prevención de que tendrán en todo caso voz, pero no voto, teniendo en cuenta que se les encomiendan funciones de preparación de asuntos que deban ser sometidos a la decisión del Consejo Rector. Por tanto, al menos a tales efectos, aunque se trate de propuestas, será necesario que todos o algunos de los miembros de estos órganos eventuales tengan voz y voto.

10.- Artículo 11.g). Esta norma se refiere a la competencia para acordar la enajenación o gravamen de activos patrimoniales de la Agencia en "operaciones de cuantía superior a 180.000 euros". La redacción debería coordinarse con la prevista en el artículo 14.1.g) que se refiere a la enajenación y gravamen de bienes "cuando su valoración se establezca en una cuantía comprendida entre 60.000 y 180.000 euros". La misma expresión ("cuando su valoración...") se contiene en el artículo 16.j).

11.- Artículo 14, apartado 1.h). Esta norma se refiere a la cuantía (en casos de tanteo o retracto) sin especificar que se trata de la cuantía del precio de adquisición.

12.- Artículo 17, apartado 1.c). Según este precepto, entre las competencias de la Dirección General se encuentra la de resolver, para los procedimientos concesionales, el inicio y actos de trámite... Quizá sería más preciso emplear el término acordar, en vez de resolver.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	06/06/2019	PÁGINA 23/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm731EAZLPBDnMSxgF2Cg5dWJH0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

13.- Artículo 19, apartado 1. Se sugiere sustituir la expresión "debiendo utilizarlo exclusivamente" por "debiendo utilizarse exclusivamente".

14.- Artículo 20, apartado 2. Para concordar la norma con la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía, debe insertarse el inciso "...de naturaleza tributaria y así lo acuerde la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda...".

15.- Artículo 29. Para mayor claridad, la primera parte del artículo debería incluir la expresión "...se realizará por funcionarios de carrera en los términos...".

16.- Título del artículo 31. Debería sustituirse el signo ortográfico dos puntos por coma, de manera que el artículo se intitule del siguiente modo: Evaluación del desempeño, desarrollo profesional y formación. De otro modo, podría darse a entender que el desarrollo profesional y la formación son en todo caso expresión de la evaluación del desempeño.

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar el Decreto cuyo Proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo (**FJ I**).

II.- En términos generales, el procedimiento de elaboración de la norma se ajusta a las disposiciones aplicables (**FJ II**).

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	06/06/2019	PÁGINA 24/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm731EAZLPBDnMSxgF2Cg5dWJH0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



III.- En cuanto al contenido del Proyecto de Decreto se formulan las siguientes observaciones en las que se distingue:

A) Por la razón que se indica debe atenderse la siguiente objeción de técnica legislativa, referida a la disposición adicional primera del Proyecto de Decreto (*Observación III.4*).

B) Por las razones expuestas en cada una de ellas, se formulan además, las siguientes observaciones de técnica legislativa:

(1) Sobre la redacción de la disposición objeto de consulta (*Observación III.1*). (2) Sobre las importantes modificaciones del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, previstas en el Anteproyecto de Ley del Presupuesto para 2019 (*Observación III.2*). (3) Preámbulo (*Observación III.3*). (4) Disposición transitoria primera del Proyecto de Decreto (*Observación III.5*). (5) Disposiciones transitorias segunda y tercera (*Observación III.6*). (6) Artículo 2, párrafo b) de los Estatutos (*Observación III.7*). (7) Artículo 5, apartado 4 y 5 (*Observación III.8*). (8) Artículo 10, apartado 5.c) y apartado 8 (*Observación III.9*). (9) Artículo 11.g) (*Observación III.10*). (10) Artículo 14 apartado 1.h) (*Observación III.11*). (11) Artículo 17, apartado 1.c) (*Observación III.12*). (12) Artículo 19, apartados 1 (*Observación III.13*). (13) Artículo 20, apartado 2 (*Observación III.14*). (14) Artículo 29 (*Observación III.15*).

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	06/06/2019	PÁGINA 25/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm731EAZLPBDnMSxgF2Cg5dWJH0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

ción III.15). (15) Título del artículo 31 (Observación III.16).

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Juan B. Cano Bueso

Fdo.: María A. Linares Rojas

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO.- SEVILLA**

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	06/06/2019	PÁGINA 26/26
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm731EAZLPBDnMSxgF2Cg5dWJH0	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	